Boletin leial DE LA PROVINCIA I

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas. Seis meses..... 13 Tres id 7

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas. Seis meses..... 12 Tres id..... 6'50 *

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continuan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta num. 243.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Eu cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 2.º del Real decreto de 28 de marzo último y de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y por la Dirección general del ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los adjuntos Estatutos para el régimen de los Colegios provinciales obligatorios de la clase ve-

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. mnchos años. Madrid 13 de agosto de 1922 - Piniés - Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

ESTATUTOS DE LOS COLEGIOS VETERINA-RIOS OBLIGATORIOS

Articulo 1.º En cada capital de provincia se constituirá para los fines que luego se enumerarán un Colegio oficial de Veterinarios, en cuyas listas deberán inscribirse, como pertenecientes a él, todos los Veterinarios que ejerzan la profesión en la práctica particular o en cargos civiles en el territorio de la provincia. Los que no ejerzan la profesión y los Veterinarios militares que no se dediquen a la práctica civil no están obligados a la colegiación, pero pueden hacerlo voluntariamente.

Artículo 2.º La misión y objeto de los Colegios de Veterinarios será:

1.º Defender los derechos y atri-

buciones de los Veterinarios, procurando que goce de la debida independencia y decoro ante los Ayuntamientos y demás Autoridades de quienes dependan o Corporaciones con las que se relacionen.

2.º Mantener la armonia y fraternidad de los colegiados, adoptando las medidas que estimen necesarias y adecuadas para logar el decoro profesional y buen nombre de la clase, así como su mejora y engrandecimiento en el orden científico y so-

3.º Auxiliar a las Autoridades y Corporaciones oficiales en los informes que les pidan y que no correspondan legalmente a otras entidades.

4.º Perseguir administrativa y judicialmente las faltas o delitos de intrusismo, ejerciendo cuantas acciones fueren necesarias para ello por medio de su Presidente o persona que haga sus veces en la Junta de gobierno.

5.º Distribuir equitativamente entre los colegiados en ejercicio las cargas contributivas o cualquiera otra que se les impusiere de carácter oficial.

6.º Acordar y desarrollar las campañas y actuaciones de carácter cientifico y social que estimen convenientes para elevar el nivel cultural y de relación de los colegiados.

7.º Informar y prestar su coopeperación a las Autoridades sanitarias en los asuntos de su competencia, cuando éstas lo soliciten y lo estimen conveniente.

8.º Informar las peticiones de ingreso de sus colegiados en el Cuerpo de Veterinarios titulares.

Artículo 3.º Los Veterinarios col'egiados, desde el momento mismo de su ingreso, quedan obligados al cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en estos Estatutos, a las del Reglamento de régimen interior del Colegio a que pertenezcan y a cuantos acuerdos de carácter general tomen éstos.

En cumplimiento del artículo 80 de la ley de Sanidad y del apartado 3.º del artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad del ramo, los Colegios de Veterinarios, por medio de sus Juntas de gobierno, constituídas en Jurados profesionales, ejercerán facultades disciplinarias sobre los respectivos colegiados, con arreglo a lo que en estos Estatutos se previene.

Articulo 4.º Los Veterinarios que soliciten el ingreso en uno de los Colegios establecidos formularán su petición mediante instancia, en la cual, además de sus circunstancias personales, expresarán si se proponen ejercer la profesión o no y si pertenecen a otros Colegios.

Todo Veterinario que se establezca está obligado a colegiarse, dirigiendo su petición de ingreso al Colegio que le corresponda, dentro de los ocho dias siguientes al de su residencia en la localidad en que vaya a ejercer la profesión.

Artículo 5.º Los Veterinarios que se trasladen definitivamente de una a otra localidad perteneciente a distinto Colegio están obligados a solicitar el ingreso en éste dentro del plazo mencionado en el párrafo segundo del artículo anterior, acompañando a la correspondiente instancia certificación del Colegio de donde proceda, acreditativa de que ha satisfecho las cuotas contributivas y de colegiado y cumplido sus deberes profesionales y sociales.

Articulo 6.º Podrán ser negadas las solicitudes de ingreso cuando los documentos presentados no sean suficientes u ofrezcan dudas de legitimidad; cuando en el Colegio de donde proceda el solicitante no haya satisfecho las cuotas de colegiado o las de contribución industrial del año último, o cuando haya sido condenado por los Tribunales de Justicia a la pena de inhabilitación y no estuviere indultado o rehabilitado. Las tres primeras circunstancias se considerarán subsanables, y al efecto se concederá al interesado un plazo de quince dias para que complete la documentación, pruebe su legitimidad o satisfaga las cuotas que adeude.

Contra la negativa de inclusión el interesado puede recurrir ante la Junta provincial de Sanidad, en el plazo máximo de diez dias.

Articulo 7.º En el caso de incapacidad manifiesta o de inmoralidad profesional, el Colegio deberá instruir un expediente en averiguación y comprobación de los hechos, y, probados éstos suficientemente, aplicará las sanciones que se establecen en el presente articulo.

Al efecto, cuando llegue a conocimiento de la Junta de gobierno del Colegio, por propia información o por denuncia formulada por cualquier Veterinario o particular, que la conducta de un colegiado se aparta de las reglas y deberes sociales, profesionales y legales, se incoará el oportuno expediente en depuración de los hechos denunciados, requiriéndose al interesado para que, en el plazo de treinta dias, alegue lo que en su defensa o justificación tenga por conveniente. Si dicho interesado no compareciere a la primera citación se le hará una segunda, con un intervalo de cuatro dias, y si tumpoco lo hiciere se entenderá que renuncia a defenderse y se seguirá la tramitación del expediente. En caso de ignorado paradero se le citarà por edictos que se publicarán en el Boletin Oficial de la pro-

Transcurrido el plazo señalado, se dará por concluso el expediente, y, como consecuencia de lo que en él aparezca, el Colegio podrá imponer los siguientes correctivos:

1.º Advertencia verbal o escrita, de carácter privado.

2.º Amonestación, con anotación en el acta del Colegio.

Articulo 8.º Si del expediente incoado resultaren hechos delictivos o faltas especialmente consignadas en las leyes administrativas, el Colegio se limitará a ponerlo en conocimiento de los Tribunales o Autoridades competentes, pudiendo, si lo estima necesario, mostrarse parte o ejercer cuantas acciones considere oportunas.

Artículo 9.º El interesado podrá recusar por escrito hasta la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno que hayan de constituir el Jurado, y, en tal caso, se nombrarán por sorteo el sustituto o sustitutos entre los colegiados, no admitiéndose ya para éstos nuevas recusaciones.

Artículo 10. En la audiencia de descargo se permitirá al interesado cuantas pruebas crean necesarias para su defensa, y tanto éstas como los cargos acusatorios se especificarán en el acta que han de firmar las partes y de la cual se dará copia a aquél si lo solicitare, firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 11. Todos los acuerdos del Jurado se tomarán por mayoría absoluta y en votación secreta, quedando prohibida antes de la resolución que recaiga la publicación de noticias relacionadas con las actuaciones, así como el nombre de los interesados.

Artículo 12. Contra las resoluciones del Colegio en el orden disciplinario pueden los interesados recurrir en la forma que las leyes establecen para las reclamaciones administrativas.

Articulo 13. Constituirán los fondos de los Colegios las cuotas que éstos señalen en sus Reglamentos de régimen interior, los donativos o legados que los particulares, Veterinarios o Corporaciones les confieran y la mitad del importe de los sellos especiales de dos pesetas de los certificados que expidan los colegiados a petición de parte.

Disposiciones transitorias.

1.ª En las capitales de provincia donde existiesen Colegios Veterinarios oficiales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad, se establecerán éstos con carácter obligatorio en el plazo máximo de treinta dias. En las que no existiesen se procederá, dentro del expresado plazo, por los Gobernadores civiles y los Inspectores provinciales de Sanidad, auxiliados éstos por los Subdelegados de Veterinaria, a la constitución de dichos Colegios, eligiéndose previamente Juntas provisionales hasta la constitución definitiva de aquéllos.

2.ª Los Colegios redactarán sus Reglamentos de régimen interior de conformidad con lo que dispone la citada Instrucción general de Sanidad en el párrafo 4.º de su artículo 85, y siempre dentro de los treinta dias señalados para la constitución de los mismos.

Disposición final.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo prevenido en los presentes Estatutos.

(De la Gaceta núm. 228).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En consideración a las circunstancias actuales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se entiendan prorrogados los efectos de la Real orden de 11 del mes actual, sobre dispensa de abono de recargos de derechos de almacenaje y paralización de material en los ferrocarriles, durante todo el mes de la fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1922.—Argüelles.—Señor Director general de Obras públicas.

(De la Gaceta núm. 242.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Fisiologia humana, de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de abril de 1910:

- 1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.
- 3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El dia que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Lengua hebrea, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de abril de 1915 y 15 de julio de 1921, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto de 15 de julio de 1921, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El dia que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique siu más que este aviso.

Madrid 20 de julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

(De la Gaceta núm. 219).

Gobierno Civil

Minas.

Transcurrido el plazo reglamentario de cancelación del expediente de registro minero, número 2985, nombrado Joaquin, por renuncia del interesado, he acordado declarar franco y registrable el terreno que el mismo comprende.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 22 de agosto de 1922

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

OBRAS PUBLICAS

Relación nominal rectificada de los propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Barcina de los Montes, con motivo de las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de Quintana-Martin Galindez a la estación de Calzada de Bureba, primera sección, trozo 3º

Número de Nombres de los propietarios. Veci	indad de los mismos. Clase de la fine
1 Pablo Gómez Gomez Zanga	
2 Paulino Busto Miranda Aldea 3 Lázaro Quintana Villanueva. Frias.	
4 Ciriaco Aliende Gómez Aldea	del Portillo Idem.
6 Julio Gómez Gómez Idem.	
7 Cecilio Herrán Garcia Barda 8 Demetrio Ruiz Ortiz Aldea	
9 Casimiro Aliende García Centre	oinigo (Navarra). Idem.
10 El mismo Idem. 11 Martin Mijangos Gómez Aldea	
12 Isaac RuizBusto	
13 Martin Mijangos Gómez Aldea 14 Romualdo Martinez Ruiz Idem.	del Portillo Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 dias, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo a lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 24 de agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones. Circular.

Debiendo celebrarse la apertura de las clases escolares de primera enseñanza en las Escuelas nacionales de esta provincia el dia primero del próximo mes de septiembre, los Alcaldes, como presidentes de las Juntas locales del Ramo, se servirán dar cuenta a esta Inspección de los Maestros de sus respectivos términos municipales que no se presenten en la fecha indicada a desempeñar sus cargos, expresando las causas que lo motiven.

Encarecemos y esperamos el más exacto cumplimiento en el importante servicio que se les encomienda, advirtiendo que de no hacerlo así, serán exigidas con todo rigor las responsabilidades consiguientes a los contraventores de lo ordenado en esta circular.

Los Inspectores de Zona: Juan Morena, Francisco Muñoz, Félix Isaac Faro de la Vega, Agustín Pérez Trujillo y Maria Anunciación de los Mozos Varona.

Burgos 29 de agosto de 1922.— El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Contribución territorial.

Circular.

Dispuesto por Ley de 26 de julio de 1922 la imposición de un recargo del 25 por 100 sobre la contribución territorial e independientemente de éste la tributación al 18 por 100 de la riqueza que se descubra, bien por investigación, denuncia particular o declaración espontánea de los interesados, asi como igual gravamen a los predios o terrenos que se hallan improductivos, o cuyo aprovechamiento se limite a los productos espontáneos, a los dedicados exclusivamente a la caza y a la ostentación o recreo, cree de su deber esta Administración llamar la atención a los interesados y a las Corporaciones municipales para que se enteren detenidamente de dicha Ley, asi como de la Real orden de 29 de julio de 1922, insertas en el Boletin Oficial de esta provincia, número 134, de 23 del actual, a fin de que presenten las declaraciones que previenen las reglas 3.ª y 5.ª de la citada Real orden, antes de 1.º de noviembre próximo, en evitación de las responsabilidades que en la misma se esta-

Siendo de tanta importancia el conocimiento de dichas disposiciones, encarezco a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que por los medios que de costumbre tenga cada localidad haga conocer al vecindario todo cuanto en dichas disposiciones se establece, a fin de que dentro del plazo concedido puedan presentar sus declaraciones y no in-

currir, por falta de conocimiento de cuanto se previene, en las responsabilidades en que pudieran incurrir por falta de conocimiento de repetidas disposiciones,

Para mayor facilidad de los interesados las declaraciones podrán presentarlas en los Ayuntamientos y en esta Administración, pero los Alcaldes dejarán de recibirlas el dia 25 de octubre y remitirán las presentadas hasta esa fecha y desde ese dia hasta el 31 de dicho mes solo serán admitidas en esta Dependencia.

Burgos 26 de agosto de 1922. El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes.—V.º B.º— El Delegado de Hacienda, P. S., Ca simiro Martin.

gravidencias judiciales

Villarcayo.

Cédula de notificación y emplazamiento.

En este Juzgado de primera instancia de Villarcayo, se sigue juicio de menor cuantía, promovido a nombre de D. Gregorio González López, industrial y vecino de Trespaderne, contra D. Ramona Fernández Puen. te, viuda, labradora y de la misma vecindad, sobre reivindicación de la casa que ésta habita en dicha villa de Trespaderne, sita en la calle de Santa Catalina, número 55, con su pajar y patio adheridos y que consta de planta baja y dos pisos, lindando toda, derecha entrando casa de Agustin Martínez, izquierda casa de Sebastián y Gregorio Rozas y viña de Demetrio Martínez y por la espalda también viña de Demetrio: admitida que fué dicha demanda y conferido traslado de ella a la demandada ha presentado escrito pidiendo, en virtud de la facultad que la concede el articulo 1482 del Código civil, que se notifique la interposición de citada demanda a la vendedora de expresada casa, D.ª Angela Rozas Sáez, habiéndolo asi acordado por providencia fecha de ayer y que se la emplace para que en el término de nueve dias comparezca en los autos. Y en su virtud se hace saber por la presente a mencionada doña Angela Rozas Sáez la interposición de repetida demanda y se la emplaza para que en el término de nueve dias comparezca en los autos, previniéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la expresada doña Angela, mediante su inserción en el Boletto Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, en atención a ignararse su paradero, expido la presente en Villarcayo a 9 de agosto de 1922.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Quintanar de la Sierra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1923-24, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince dias, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Quintanar de la Sierra 5 de agosto de 1922. El Alcalde, Cipriano Medrano.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla San Garcia. Respecto de rústica y urbana: Espinosa del Camino.

Alcaldia de Villaveta.

Formado por la Junta pericial el recuento general de la ganaderia para el año de 1923-24, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes e interponerse las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Villaveta 11 de agosto de 1922.— El Alcalde, Graceliano Calleja.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pedrosa de Rio-Urbel.

12.º Tercio de la Guardia civil.

Concurso de industriales.

El dia 25 de octubre próximo, a las once horas, se celebrará concurso de industriales en las Oficinas del mismo, en esta capital, para contratar el servicio de suministro de polainas de cuero que, por tiempo ilimitado, puedan necesitar las Comandancias de este Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo que ha de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la oficina de la Subinspección y en todas las demás del Instituto.

Burgos 24 de agosto de 1922.— El Coronel Subinspector, Salomé Cañizares Sánchez de León.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el

servicio de la Guardia civil del puesto de Villasana de Mena, por tiempo indeterminado y precio de quinientas pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fineas urbanas, enclavadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase 11.º, a las once del dia en que cumpla el término de veinte dias de publicado este anuncio, al Jefe de la linea de Espinosa de los Monteros, en la casa cuartel del Instituto, calle Del Medio, número 36, de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente; si es propietario o su representante legal; calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromote a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Burgos 24 de agosto de 1922.—El Primer Jefe, Angel Ladrón de Cegama.

Anuncios particulares

Alcaldia de Villanueva Rio-Ubierna.

Según me comunica el vecino de este pueblo D. Eulogio Bernal, se agregó a su rebaño una oveja blanca, paloma, con un ruesque en la oreja izquierda y una señal en el morro.

Lo que se publica en el Boletin Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que determina al artículo 8 del Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas, y, caso de no presentarse su dueño a recogerla, dentro del plazo de quince dias, se procederá a su venta en pública subasta, en la sala de este Ayuntamiento, según determina el artículo 14 del citado Reglamento, y el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Villanueva de Rio-Ubierna 27 de agosto de 1922.—El Alcalde, Luis Garcia.

ABONOS MINERALES

LA SOCIEDAD «SAINT GOBAIN»

Su producción de Superfosfatos en las 19 grandes fábricas de su propiedad, ascenderá este año a un millón de toneladas.

Sus precios en España, siempre más elevados que los de otras marcas, son reducidos notablemente, concediendo plazos de pago a los Sindicatos y Sociedades agricolas, franco en las estaciones del ferrocarril.

Representante general

JOSÈ MIGUEL OLIVAN. — BURGOS.

2-10

confor

260

1091

10

00

100

80

30

40

250

de

fincas

ucandio, S. 1

de Rucandio,

10 30 24

para el

concedidos

pastos

disfrute de leñas y

meses, a contar desde la fecha de la publicación.

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once à una.-Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos.

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes de agosto.

Número 122

Núm. 123

Núm. 124....

Nùm. 125.....

Núm. 126....

Núm. 127..... Núm. 128....

Núm. 129. Presidencia del Con-

sejo de Ministros. Real decreto declarando mal suscitada una competencia entre el Gobernador de Palencia y el Juez de instrucción de Frechilla.

=Idem. Id. decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Nùm. 130.....

Núm. 131. Ministerio de la Gobernación, Real orden convocando a exámenes de aptitud para ingresar como aspirantes en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Examen de Cuentas y Presupuestos de los Gobiernos civiles, y publicando el Programa para dichos

Núm. 132. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que el plazo de treinta dias naturales para la presentación de instancias para la convocatoria a exámenes que se indica en el número anterior, empiece a contarse desde el dia 15 de agosto. Núm. 133.....

Num. 134. Ministerio de Hacienda. Ley aumentando en un 25 por 100 el líquido imponible de la riqueza rústica y urbana no sometida al régimen del Catastro y los cupos a ella correspondientes.

=Idem. Real orden dictando reglas para la aplicación de los preceptos de la ley que antecede

Núm. 135. Ministerio de la Gobernación. Real decreto encaminado a reglamentar la acción de los Municipios en materia de subsistencias. Núm. 136.....

Num. 137. Ministerio de Hacienda. Real orden disponiendo que las licencias de caza y pesca sigan expendiéndose con sujeción a los tipos y normas establecidos en el artículo 89 de la ley del Timbre.

Núm. 138. Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden relativa a la suspensión durante el mes actual de los plazos señalados para toda clase de actuaciones y recursos civiles, criminales y contenciosos ante los Juzgados y Tribunales,

BURGOS A AL FOREST DISTRITO

de 30 de junio último, con sujeción Real orden 18 de virtud еп de 1922 a 1923, provincia, durante el año forestal de agosto del año actual de este periódico oficial, correspondiente al dia 26 esta montes pùblicos de los de realizar en han Se que 136 los aprovechamientos en el número inserto de. de condiciones, Estado Núm del catáloge.

pliego

al

propio

de uso j

Ganado d

que 1

Mayor.

mar.

Meses.

modo de ejecutarlos.

LIMITES

H

se han de realizar los aprovechamientos y NOMBRES en dae de los sitios de de téreos Lenas MONTES.

PUEBLOS

AYUNTAMIENTOS,

Pelayo, BRIVIESCA San J 田 El Asierto, DE JUDICIAL Asierto.-N. PARTIDO 100|E1 1001

Bardal

Portillo,

Molina del

Montes.

los

de

Barcina

[dem....

75 Idem.

La Dehesa

Rio Quintanilla

68 Aguas Cándidas...

Pantora....

Vallejo

Molina del Portillo. Aldea del Portillo.

jurisdicción de Quintanaélez. Peñas Coloradas. —Limpia de pino raquítico y mal configurado..... -Limpia y entresaca de haya joven, dejando resalvos y leñas muer Vallejo de la Mina.-N. El Soto, E. La Machorrilla, S. Solalda y y 0. y entresaca TO dicción de Zangandez. - Limpia Hayalejo, E. 国 Concejero,-N. 09 40

10

40

100

juris-

0

muertas....

200

8

sendero

cultivadas y 0.

fineas

00

50

20

20

087

malezas. eña las Cruces, E. Los Asiertos, S. tierras labrantías y O. y malezas y limpia de roblizo. E. Brezada, S. Vallejo de las Limpia de pino raquitico y mal vos, enebros y malezas...... Las Pelas.—N. Peña las Gruces, mino 150

150

Los Callejos.

Cantabrana

800

Cerrillo

Montemayor

Valdelapila

Valmayor.

Cascajares....

Bureba.

Cascajares de

Castil de Peones....

77 46 81

Galbarros....

Galbarros ...

Monasterio.

Monasterio de Rodilla.

corta anterior.—Roza de carrasco, roblizo, enebros y abollar.—N. corta anterior, E. camino de senderos, S. Los Corrales.—N. La Carracada F 百 30 081 20

1180

80

50

25

250 \$

800

Vinagreras

10

monte. - Limpia de pino raquítico y mal configurado y leñas muer-En todo el En todo el tas y 200 1001 80 100 150

Cudrón.

La Tejera y El Cudrón La Dehesa.....

Castellanos

Bureba.

Pino de 1

Tejera y

El Carrascal......

Quintanavides

Quintanavides.....

92 48

Quintanarruz.

Reinoso

Quintanarruz,

Reinoso.....

Rublacedo.

Rublacedo de abajo...

Encinar

Capulera

Fuentepastora.—Poda de roble dejando guías y leñas muertas y malezas.... Corrales y La Maza.—N. Sierra, E. corta anterior, S. nueve carrascos marcado limpia de carrasco, roblizo, enebros y malezas..... 150 La Cañada. - N. la Torca, 0 百 100 100 100

nueve carrascos marcados

Escóbados.—Roza y limpia de pino raquitico y monte encinar 田 Trio.—N. camino de Escóba. Valdejona, y O. Portillo de los tallares y quemados. nesto en la Real orden aprobatoria del Plan de aprovechamientos,

Hoyogrande.

dispuesto en la

10

En cumplimiento de

me

acotado en

montes,

los

l Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publitos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, y se procederá a la enajenación en pública subasta.

10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al forestal de 1922 a 1923, presentarán en las oficinas del Distrito forestal Si algún pueblo desea renunciar a los aprovechamientos concedidos, lo En oaso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se na lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medio Burgos 22 de agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Antonio de R

coercitivos señalados por la Ley. por los medios coerci Antonio de Rotaeche